

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista
Lima, 20 FEB. 2020

20 FEB. 2020

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Jefatural No. 039 -2020-AGN/J

Lima, 20 FEB. 2020

VISTO, el documento s/n de fecha 13 de febrero de 2020, presentado por la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las Entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que: "Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias brindan gratuitamente sus servicios a los administrados";

Que, asimismo, en el numeral 2 del citado artículo precisa que: "El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario";

Que, bajo ese mandato imperativo, a través del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 299-2019-AGN/J, de fecha 27 de diciembre de 2019, se designa, entre otros, a la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores como fedataria institucional de la Sede Correo del Archivo General de la Nación, en adición de sus funciones;

Que, a través del escrito s/n de fecha 13 de febrero de 2020, la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores presenta renuncia irrevocable a la designación otorgada mediante Resolución Jefatural N° 299-2019-AGN/J, bajo los siguientes argumentos:

- En el cuarto párrafo de la parte considerativa de la citada resolución, se menciona que con Informe N° 108-2019-AGN/SG-OA-STPAD a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, "informa que el personal propuesto para ser designado como fedatarios institucionales no cuenta con sanción administrativa disciplinaria ni proceso en curso conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", dicha información no es correcta (subrayado de la suscrita).
- La suscrita a través del escrito de fecha 17 de enero de 2020, hace de conocimiento a su Despacho, que lo informado por la (...) Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, respecto a la suscrita carece de veracidad, al encontrarse pendiente por resolver lo dispuesto en la Resolución N° 00062-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, materia: Régimen Disciplinario, suspensión por dos (02) días sin goce de remuneraciones, (...).
- La suscrita además ha enviado el escrito de fecha 29 de enero de 2020, Reg. Doc. N° 145487 y Reg. Exp. N° 79536, dirigido a la señora Secretaria General del Archivo General de la Nación, Abog. Rosario M. Gonzáles Ybáñez, en atención al Memorándum Múltiple N° 41-2019-AGN/SG, sobre organización de funciones como Fedatarios de la sede correo.



El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista

Lima, 20 FEB. 2020

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Con la finalidad de cautelar el servicio de autenticación de documentos y demás funciones, como fedatarios institucionales, en favor del usuario externo e interno en observancia: a los principios de legalidad y responsabilidad, causales y promoción de abstención, dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444; cumplir diligentemente los servicios que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado, establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; a los principios de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad así como los deberes de la Función Pública; solicito se acepte mi renuncia irrevocable como fedataria institucional designada con Resolución Jefatural N° 299-2019-AGN/J.

Que, con relación al primer y segundo argumento de la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores, cabe señalar que con Informe N° 07-2020-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 29 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, indica que: "(...) al declararse la nulidad mediante Resolución N° 000062-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 16 de enero de 2019 de la Carta N° 02-2018-AGN/JEF, del 13 de julio de 2018, y de la Resolución del Área de Recursos Humanos N° 004-2018-AGN/SG-OA-ARH, del 15 de noviembre de 2018, este tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, es decir a la etapa de precalificación del proceso administrativo disciplinario, por lo que la referida servidora, efectivamente, no cuenta con sanción administrativa disciplinaria ni proceso en curso conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, estando a lo informado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, resulta necesario señalar que la consecuencia de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores (efectuado a través de la Resolución N° 000062-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala), es la invalidez de los actos celebrados con violación (o defecto) de los requisitos y/o formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos, retro trayéndose el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese contexto, se advierte que lo argumentado por la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores, carece de fundamento, toda vez que la declaración de nulidad del procedimiento administrativo trae consigo que el procedimiento se retrotraiga al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, lo cual no constituye la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario; por consiguiente, y como bien lo afirma la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación "(...) la referida servidora, efectivamente, no cuenta con sanción administrativa disciplinaria ni proceso en curso conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, respecto al tercer argumento de la servidora pública, cabe precisar que con el documento s/n de fecha 29 de enero de 2020, sostiene que: i) la Secretaría General ha establecido un cronograma de atención y horario para los fedatarios de la Sede Central, ii) con fecha 17 de enero de 2020, dirigido a la Jefatura Institucional se efectuaron observaciones a la designación de fedatarios institucionales del AGN, respecto a la sanción administrativa, y iii) en observación a los principios de legalidad y responsabilidad, causales y promoción de abstención dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, solicita la abstención de las funciones de fedataria;

Que, en atención al citado documento, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, por el cual señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueden influenciar en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida (...)", de lo cual se advierte que la figura de la abstención está reservada a las autoridades que tienen facultad resolutoria, más no para el fedatario institucional, como es el



El Área de Trámite Documentario
y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que
esta fotocopia es idéntica a su original que se
ha tenido a la vista

Lima, 20 FEB. 2020

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General



ELEODORO BALEGA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Jefatural No. 009

caso de la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores, cuya función es que personalmente, y previo cotejo, compruebe la fidelidad y autenticidad del contenido de la copia del documento con el original;

Que, asimismo, resulta necesario precisar que los escritos s/n de fechas 17 y 29 de enero de 2020, han sido atendidos por la Secretaría General a través de la Carta N° 001-2020-AGN/SG, de fecha 07 de febrero de 2020, notificado a la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores el mismo día, conforme consta en el expediente con registro N° 79001, mediante la cual se indica que: "(...) la Resolución Jefatural N° 299-2019-AGN/J de fecha 27 de diciembre de 2019, que resolvió designarla como fedataria institucional del Archivo General de la Nación, mantiene su eficacia; por lo que se exhorta atender las funciones propias que ejercen los fedatarios, bajo responsabilidad";

Que, sobre el cuarto argumento de la servidora pública, cabe considerar que el artículo 39 de la Constitución Política del Perú señala que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación", en concordancia con el artículo 131 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece que: "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad", y el literal c) del artículo 57 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural N° 018-2018-AGN/J, que establece que son obligaciones de los servidores del AGN, entre otros: "Privilegiar los intereses del AGN sobre los intereses propios o de particulares";

Que, además, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que por el principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y en el numeral 1.18 del mismo artículo se señala que por el principio de responsabilidad "La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa (...);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el servidor público actúa de acuerdo a los principios de: i) Respeto, por el cual "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)", ii) Eficiencia, mediante el cual "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)", iii) Lealtad y obediencia, a través del cual "Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente (...)", iv) Justicia y equidad, por el cual "Tiene permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado (...);

Que, también en el artículo 7 de la citada norma, se establece que el servidor público tiene, entre otros, los deberes de: i) Transparencia, por el que "Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna", y ii) Responsabilidad, a través del cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...);

Que, respecto a lo argumentado por la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores, cabe señalar que considerando lo establecido en la Constitución Política del Perú y las normas citadas en la presente, existe el deber y obligación de la servidora pública de asumir sus



funciones como fedataria, toda vez que la designación efectuada con Resolución Jefatural N° 299-2019-AGN/J, de fecha 27 de diciembre de 2019, se ha realizado en virtud del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, por los argumentos expuestos en la presente, no resulta atendible aceptar la renuncia irrevocable presentada por la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores a su designación como fedataria institucional de la Sede Correo del Archivo General de la Nación. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Informe N° 07-2020-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación y el Informe N° 075-2020-AGN/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica deben ser notificados a la servidora conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General;

De conformidad con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1. No aceptar la renuncia irrevocable presentada por la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores a su designación como fedataria institucional de la Sede Correo del Archivo General de la Nación, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2. Encargar que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la servidora pública Isabel Lucía Inga Flores, conjuntamente con el Informe N° 07-2020-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación y el Informe N° 075-2020-AGN/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, notifique la resolución al Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

Mg. OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista
Lima 20 FEB. 2020

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

